



# **JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

*de la Autoridad del Canal de Panamá*

## **ACUERDO No.79**

(De 9 de octubre de 2020)

**“Por el cual se establece el Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales de la Junta de Relaciones Laborales del Canal de Panamá.”**

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, la Junta de Relaciones Laborales tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que debido a la situación de pandemia mundial que se vive producto de la aparición de SARS-COV-2 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar y mitigar el contagio, se ha requerido evaluar nuevas maneras para desempeñar las funciones de empresas, compañías, instituciones de gobierno y organizaciones, realidad a la cual no escapa la Junta de Relaciones Laborales.

Con el ánimo de evitar la aglomeración de las personas en la sede de la Junta de Relaciones Laborales, cumplir con las medidas de distanciamiento social y preservar la salud de sus trabajadores, usuarios, visitantes y demás personas, se han aprobado adecuaciones a los reglamentos de la Junta de Relaciones Laborales, incorporando mecanismos de trámite digital, métodos remotos para llevar a cabo diligencias e incorporar la virtualidad en sus trámites y así proteger el Derecho a la Salud, y acceso a los servicios que presta la Junta de Relaciones Laborales para promover las buenas relaciones laborales y resolver los asuntos de su competencia, durante el tiempo que dure esta pandemia.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el protocolo para el manejo de audiencias virtuales de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, que queda de la siguiente manera:

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Definiciones.**

##### **1.1. Diligencia Virtual – Audiencia Virtual.**

Para efectos de este protocolo se entiende por diligencia virtual aquellas reuniones previas, audiencias o procesos de mediación en las que los representantes de las partes, los testigos, peritos del proceso, mediadores, los miembros de la Junta de Relaciones Laborales y su personal de apoyo, no requieren estar presentes físicamente en un mismo espacio para la realización de esta diligencia, sino en comunicación entre ellas a través de

una plataforma tecnológica definida con anterioridad por la Junta de Relaciones Laborales que permita la realización de esta diligencia, entre las partes participantes en el proceso y los miembros y personal de apoyo de la Junta de Relaciones Laborales en dicha diligencia.

### **1.2. Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá**

Quien preside la audiencia virtual.

### **1.3. Espacio idóneo.**

Espacio que designe la Junta de Relaciones Laborales, libre de ruido y distracciones que afecte la audiencia, y con la capacidad de ancho de banda mínimo para garantizar una conexión fluida.

Las partes pueden escoger un espacio de su preferencia para ser designado como espacio idóneo, para lo cual se requerirá que la parte así lo indique a la Junta de Relaciones Laborales al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de audiencia garantizando la disponibilidad de acceso a la plataforma virtual designada por la Junta de Relaciones Laborales y la disponibilidad de conexión que permita la celebración de este acto procesal.

### **1.4. Plataforma tecnológica.**

Para efectos de este protocolo se entiende por plataforma tecnológica el programa informático o *software* del que disponga la Junta de Relaciones Laborales, para realizar las audiencias virtuales y ser almacenadas en el expediente electrónico, que garantiza la protección de la información entre las personas participantes.

## **Artículo 2. Normativa aplicable a la audiencia virtual.**

**2.1.** La audiencia virtual se regirá para todos los efectos por las disposiciones contenidas en los Reglamentos de la Junta de Relaciones Laborales, adaptados a la modalidad virtual.

## **Artículo 3. Principios de especial aplicación a la audiencia virtual.**

La audiencia virtual se regirá por los principios que resultan de la aplicación para este tipo de actuaciones procesales, los principios de oralidad, inmediatez virtual, sencillez, informalismo, celeridad, concentración, transparencia, lealtad y buena fe procesal.

## **Capítulo II**

### **Reglas Éticas de Comportamiento en la Audiencia Virtual**

## **Artículo 4. Obligatoriedad del comportamiento ético durante la audiencia virtual.**

Las partes y demás participantes de la audiencia virtual tendrán la obligación de mantener en todo momento un comportamiento respetuoso, colaborador, de buena fe y lealtad procesal, en estricto cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que orientan el curso de la audiencia virtual.

Se le deberá comunicar a las partes que cumplan con las siguientes reglas de conducta durante la audiencia virtual:

**4.1.** Deben conducirse de forma respetuosa, en todo momento, al dirigirse al miembro ponente o a los miembros de la Junta de Relaciones Laborales, o las demás personas participantes en la audiencia, evitando todo comportamiento malicioso, dilatorio, irrespetuoso o fraudulento.

**4.2.** Se debe respetar estrictamente la asignación del uso de la palabra efectuada por el miembro ponente o por los miembros de la Junta de Relaciones Laborales, cumpliendo las reglas previamente establecidas para intervenir durante el transcurso de la audiencia y respetando el espacio asignado a las demás personas participantes.

**4.3.** Las partes y demás personas participantes de la audiencia virtual deberán mantener plena atención a lo que acontece en ese acto procesal, no pudiendo durante su trámite hacer uso del teléfono celular, radio de comunicación, "tabletas" o cualquier otro dispositivo, para comunicarse con terceros o atender otras cuestiones distintas a las que corresponden a esa diligencia, salvo previa autorización del miembro ponente por causa debidamente justificada, o para la comunicación privada que puede existir entre los representantes de las partes.

**4.4.** En todas las fases de la audiencia virtual debe primar el principio de lealtad procesal, debiendo las partes abstenerse en todo momento de intentar manipular las declaraciones de los testigos o peritos, utilizando instrumentos de comunicación de cualquier tipo que permitan sugerir las respuestas, u obtener declaraciones o manifestaciones que no resulten espontáneas, que sean falsas, parcializadas, o que no correspondan al conocimiento directo de los hechos que pueda tener la persona que declara.

**4.5.** Las partes y demás participantes tienen un especial deber de colaboración en la audiencia virtual, debiendo realizar todas las actuaciones que permitan la realización efectiva de ese acto procesal.

Deberán comunicar a la Junta de Relaciones Laborales, inmediatamente, cualquier problema técnico que enfrenten antes o durante la audiencia y que pueda afectar su intervención en el acto procesal, informando a esta, en caso de pérdida de la comunicación y contribuir para que la audiencia concluya satisfactoriamente dentro de un plazo razonable y se eviten postergaciones innecesarias. Para estos efectos las partes y demás participantes deberán indicar, previo a la realización de la audiencia, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico a través de los cuales puedan ser localizados. Cuando la interrupción del servicio imposibilite continuar con la audiencia, podrá ser pospuesta y fijarse su continuación en la siguiente fecha disponible según el calendario de la Junta de Relaciones Laborales.

Para estos efectos la Junta de Relaciones Laborales deberá informar, previo a la realización de la audiencia, el número telefónico, correo electrónico, chat, enlace o cualquier otro medio de contacto que disponga para brindar soporte técnico a las personas usuarias externas, e igualmente deberá informarse el número de teléfono que tendrá disponible a las partes para

atender comunicaciones urgentes durante la audiencia en caso de pérdida de comunicación a través de la plataforma tecnológica dispuesta para la realización de este acto procesal.

**4.6.** Las partes y demás participantes deberán mantener activada la cámara en todo momento, de modo que los miembros de la Junta de Relaciones Laborales, puedan tener control visual de lo que ocurre en la audiencia virtual.

**Artículo 5. Deber de notificación sobre el comportamiento ético durante la audiencia virtual.**

Previo al inicio de la audiencia virtual el miembro ponente advertirá a las partes, sus representantes y otros participantes sobre el cumplimiento de los deberes éticos y de conducta que deben observar durante ese acto procesal, especificando las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 6. Reglas de conducta.**

Durante la realización de la audiencia virtual corresponderá al miembro ponente instar a las partes a mantener el orden, y evitar cualquier acto contrario a la buena fe procesal, la lealtad, la probidad, así como cualquier forma de abuso y fraude procesal.

**Capítulo III**

**Reglas para el Desarrollo de la Audiencia Virtual Laboral.**

**Artículo 7. Inicio de la audiencia virtual.**

El miembro ponente debe advertir a las partes y demás participantes que se estará grabando la audiencia y que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparencias remotas.

La audiencia se realizará en audio y video, quedando el audio almacenado en los archivos de la Junta de Relaciones Laborales. La grabación puede detenerse para reuniones privadas (*caucus*) a solicitud de las partes, debidamente autorizada por la Junta de Relaciones Laborales de Relaciones Laborales, o por decisión de la Junta de Relaciones Laborales.

La audiencia iniciará a la hora y fecha indicada por la resolución que convoca, previa verificación de que todas las personas convocadas se encuentren conectadas y que la transmisión del audio y video garantiza la seguridad de ese acto procesal (se realiza la prueba de sonido). Las partes y demás participantes deberán ser convocados para conectarse con 15 minutos de anticipación, a fin de iniciar puntualmente la audiencia.

En caso de que alguna de ellas no se conectare, y no conste el motivo que justifique su inasistencia virtual, se iniciará con la parte que esté virtualmente presente.

**Artículo 8. Identificación de las partes y demás participantes.**

Como primera actuación dentro de la audiencia virtual se procederá a constatar la identidad de todos los comparecientes, verificando mediante el sistema de video imagen, y de ser necesario con la cédula de identidad personal (IP) de trabajador o carné de trabajo.

No podrá participar de la audiencia virtual quien, al ser requerido por la Junta de Relaciones Laborales, no porte el documento de identidad vigente requerido para ese propósito, o que presente un estado de deterioro y/o ilegibilidad que no permita garantizar su autenticidad.

**Artículo 9. Uso de la palabra.**

El miembro ponente explicará a quienes comparecen a la audiencia virtual la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia. La parte que desee intervenir deberá hacerlo saber a quien preside, y esperar a que esta le permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia.

Para facilitar la comunicación, las personas participantes deberán mantener sus micrófonos desactivados, y lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra. Una vez finalizada su intervención, deberá desactivar su micrófono.

Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

No tendrá ningún efecto procesal en la audiencia virtual las actuaciones o manifestaciones que hagan las personas participantes a través de otros medios electrónicos distintos a la plataforma tecnológica que disponga la Junta de Relaciones Laborales, para realizar este tipo de audiencias.

**Artículo 10. Desarrollo de la audiencia.**

La audiencia se llevará a cabo cumpliendo todas las etapas y fases definidas por la Junta de Relaciones Laborales en sus reglamentos. El miembro ponente hará las adecuaciones que se requieran para que ese acto procesal se desarrolle de manera eficaz bajo la modalidad virtual.

Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente técnico, la persona participante deberá comunicarse inmediatamente con la Junta de Relaciones Laborales, para que se logre hacer las coordinaciones que correspondan y procurar el restablecimiento de la comunicación.

El miembro ponente para tal efecto tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, garantizando el debido proceso y la conservación del acto procesal.

**Artículo 11. Acceso al expediente.**

En todo momento, durante la realización de la audiencia virtual, se garantizará el acceso al expediente a las partes y otras personas participantes legitimadas para consultarlo a través del Sistema *E-Power*. Previo a la realización de la audiencia, las partes deben solicitar el ingreso de gestión de línea, para acceder a la consulta. De no hacerlo, el miembro ponente siempre tendrá acceso al escritorio virtual por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Junta de Relaciones Laborales, de modo que pueda proyectarse, y ser consultado por las partes en lo que sea pertinente para llevar a cabo la audiencia.

## **Capítulo IV**

### **Consideraciones Especiales en Materia Probatoria**

#### **Artículo 12. Prueba documental admisible en la audiencia.**

Dada la especial naturaleza de la audiencia virtual, en aquellos casos en que las pruebas documentales deban ser presentadas durante la audiencia, las partes presentarán a la secretaria judicial de la Junta de Relaciones Laborales, con al menos 24 horas de antelación a la realización de la audiencia estas pruebas documentales, para efectos que las mismas estén disponibles para ser presentadas virtualmente en el momento procesal oportuno. La Junta de Relaciones Laborales guardará la reserva de las pruebas presentadas por las partes hasta el momento que la parte que la aporta la presente en el acto de audiencia para que pueda ser apreciada directamente por sus miembros, y proceda a reenviarla a la contraparte y darle traslado para garantizar el debido proceso. De ser admitida, la prueba documental se incorporará al expediente.

#### **Artículo 13. Sobre la práctica de prueba testimonial o pericial en la audiencia virtual.**

La prueba testimonial se evacuará conforme las reglas establecidas en el Reglamento de Audiencias de la JRL, observando las siguientes particularidades:

**13.1** La persona que funge como testigo o perito deberá comparecer a la Junta de Relaciones Laborales y se conectará a la audiencia virtual en el momento dispuesto para rendir su testimonio o peritaje según corresponda.

La Junta de Relaciones Laborales tendrá habilitado un espacio físico en sus instalaciones para que el testigo o perito pueda unirse a la audiencia virtual. Las partes proveerán un número telefónico en el cual la Junta de Relaciones Labores pueda contactar al perito o testigo en caso de ser necesario.

**13.2** El miembro ponente deberá advertir a quien comparezca como testigo o perito sobre su obligación de decir la verdad a todo lo que se le pregunte y le realizará todas las demás advertencias de ley. También se le advertirá que no podrá guiarse en las indicaciones, gestos o documentos que las partes, sus representantes o quienes funjan como abogados en el proceso, les proporcionen o dirijan.

Se les deberá indicar que en todo momento deben mirar hacia la cámara, de modo que se garantice que no se están apoyando en guías u otros documentos o soportes similares que manipulen su testimonio para favorecer a alguna de las partes.

Igualmente, se le indicará que debe permanecer solo en el recinto o lugar donde va a rendir su declaración. Deberá solicitársele que se coloque a una distancia prudencial de la cámara, de modo que se aprecie, de la mejor manera posible, el espacio donde se ubica y los elementos que le rodean, para efectos de apreciar y verificar las circunstancias en las que brinda su testimonio.

Estas advertencias se harán también a la persona que comparezca como perito en lo que resulte aplicable con esa condición.

**13.4** En el caso de preguntas y repreguntas, se les advertirá a las personas declarantes que no deberán responder a lo que le pregunten las partes hasta que no hayan sido expresamente autorizados por quien preside la audiencia, lo anterior para efectos de garantizar el derecho de defensa, el contradictorio y el ejercicio del control de las partes sobre ese acto procesal.

**13.5** Cuando se presente controversia sobre la forma o el contenido de alguna pregunta, se procederá en los términos dispuestos en el Reglamento de Audiencias de la Junta de Relaciones Laborales, de modo que en el mismo acto se discutirá el asunto sucintamente, sin sugerir o insinuar respuestas, sin necesidad de suspender el acto o retirar al declarante de la audiencia virtual, salvo en casos que la Junta de Relaciones Laborales, considere necesario retirará el testigo a “la sala de espera virtual” prevista por la plataforma tecnológica.

## **Capítulo V**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 14. Suspensión o reprogramación de audiencias.**

Las audiencias virtuales se llevarán a cabo, sin interrupción, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico.

En caso de que se produzca una falla en la comunicación, se procurará restablecer a la brevedad posible para continuar con el acto procesal. Si la falla se produce por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá dar un plazo razonable para reanudar la audiencia, el cual será comunicado a las partes vía telefónica. Podrá reprogramarse la audiencia en la fecha próxima disponible según el calendario de audiencias de la Junta de Relaciones Laborales. En caso de suspensiones o interrupciones que puedan estimarse maliciosas, violatorias del principio de lealtad procesal, serán consideradas por la Junta de Relaciones Laborales, al momento de valorar los medios probatorios.

#### **Artículo 15. Lectura y notificación de la decisión.**

Concluida la audiencia virtual, la notificación de la Decisión se efectuará a través los medios establecidos en los reglamentos de la Junta de Relaciones Laborales.

En el caso de Decisiones orales, que puedan dictarse al final de la audiencia virtual, el miembro ponente informará a las partes el tiempo prudencial de deliberación del que dispondrá la Junta de Relaciones Laborales para emitir su Decisión, y las convocará a la hora dispuesta para la reanudación de la audiencia virtual con la finalidad de notificar la Decisión del proceso.

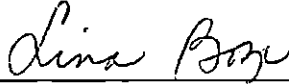
#### **Artículo 16. Acta de la audiencia.**

De la audiencia se levantará una transcripción que contenga los aspectos acontecidos durante su desarrollo, y se incorporará al expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este protocolo entrará a regir a partir del día 26 de octubre de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Publíquese y cúmplase,



---

Lina A. Boza A.  
Presidente



---

Magdalena Carrera Ledezma  
Secretaria Judicial